

Iniciación

Salvo



Pereira, noviembre 23 de 2012

# SANCIONADA

SESIONES ORDINARIAS  
ORDENANZA NO. 017 DE NOVIEMBRE 6 DE 2012

**"POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE  
RISARALDA"**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Carlos Alberto Botero Lopez*  
GOBERNADOR

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ  
Gobernador

*Gloria Edith Fernandez Parra*  
GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA  
Secretaria Juridica

*Maria Mercedes Rios Ayala*  
Vo.Bo. MARIA MERCEDES RIOS AYALA  
Directora de Asistencia Legal

*Gz*  
Estudio y proyecto: Gladys del Carmen Rios Gallego  
Profesional especializado.

Elaboró: Gladys Del carmen Rios Gallego

SESIONES ORDINARIAS  
ORDENANZA NÚMERO 017  
(Noviembre 6 de 2012)

**"POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 001 de 1996 y la Ley 1523 de 2012.

**ORDENA**

**CAPITULO I**

**NOMBRE Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.** Crease el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Risaralda en adelante Fondo Departamental, conforme lo dispone el art. 47 y lo autoriza el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del Departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Parágrafo 1º.** El Fondo Departamental podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la concurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo 2º** El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTICULO 2.** **PRINCIPIOS.** El Fondo Departamental se regirá por los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 3.** **OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO.** Son objetivos del Fondo Departamental los siguientes:

**1. OBJETIVO GENERAL:**

1.1 . Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la inversión departamental en gestión del riesgo de desastres, acorde con los objetivos, estrategias y programas dispuestos en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo incorporados en el Plan de Desarrollo Departamental, que permitan la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres.

**2 . OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

2.1 . Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo, emergencias, calamidades y desastres.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres (conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres), emergencias, calamidades y desastres.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de las emergencias, calamidades y desastres.



- 2.4 Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el rápido retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- 2.5 Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.** El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Secretario de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado
5. El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
6. El Secretario de Gobierno Departamental
7. Se invitarán al Delegado Departamental de Bomberos, Al Director de la Defensa Civil y al Presidente de la Cruz Roja del Departamento

**Parágrafo 1°.** Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador o su delegado.

**Parágrafo 2°.** Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

**Parágrafo 3°.** Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** La junta Administradora del Fondo Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación y distribución de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
4. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Departamental que le formule el Gobierno Departamental o los Gobiernos Municipales.
5. Establecer la distribución de estos recursos de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable
7. Designar Supervisor para la ejecución de proyectos de inversión realizados con recursos del Fondo constituido.



8. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que la Ley y los Decretos le asignen a los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastre.

**ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO.** El Fondo Departamental será administrado por el Gobernador o el Secretario de Despacho en quien se delegue esta responsabilidad.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES.** Son funciones de la administración financiera del Fondo Departamental las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación y aplicación del giro de recursos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Departamental y llevar la contabilidad financiera.
5. Presentar los informes contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes

### CAPITULO IV

#### RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 9. ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** El Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará la apropiación presupuestal del Fondo para que cuente con recursos anuales no inferiores a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán **según las directrices y principios de la Ley 1523 y las** que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y con las provisiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

**ARTÍCULO 10. OTROS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.** Ellos estarán constituidos por:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2. Otros recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.



4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos, cuando aplique
6. Los impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

#### CAPITULO V

##### RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses, se someterán a lo establecido y autorizado por la Ley en materia contractual y en todo caso estarán sujetos y vigilados por los órganos de control.

#### CAPITULO VI

##### APROPIACIONES PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 12. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Departamento, incluirá en el siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

#### CAPITULO VII

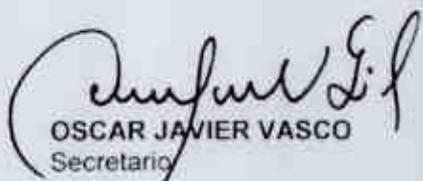
##### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 13. CONTROL FISCAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza No. 018 del 20 de noviembre de 2007 y las demás normas que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012)

  
HERMAN CALVO PULGARÍN  
Presidente

  
OSCAR JAVIER VASCO  
Secretario

Jairo de J. Bustamante R.

